

AUTO N. 06477

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el día 14 de diciembre de 2019 a la calle 40 sur No. 73D – 12 de la localidad Kennedy de Bogotá D.C., en donde funciona una sede de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S**, con Nit. 830.114.846-5, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de residuos generados en atención en salud y desechos peligrosos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, conforme a los hallazgos de la visita técnica del 9 de septiembre de 2019, emitió el **Concepto Técnico No. 09221 de 4 de agosto de 2022**, el cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 13539 del 19 de noviembre de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Brindar alcance al conceto técnico No. 13539 del 19 de noviembre de 2021, Radicado No. 2021IE251942, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de gestión de residuos hospitalarios y similares, y otros residuos peligrosos de origen administrativo, al establecimiento CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S. con número de Nit 830114846-5 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 40 Sur No. 73 D - 12 de la localidad de Kennedy.

2. ANTECEDENTES

Una vez revisada la base de datos del sistema de correspondencia Forest, referente al establecimiento CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S., se establece que cuenta con los siguientes antecedentes:

2.1 Antecedentes técnicos

RESIDUOS	OBSERVACIONES		
Tipo	No.	Fecha	Observaciones
Oficio de requerimiento	2016EE14156 5	17/08/2016	<p>Se requirió al establecimiento según lo evidenciado en la visita de control el 25/05/2016, donde se solicita al establecimiento lo siguiente, a razón del incumplimiento normativo evidenciado en la visita de control:</p> <p>“(…) Numeral 6. Conclusiones Decreto 351 de 2014: “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”. Artículo 6. Obligaciones del generador. El establecimiento no garantiza la gestión integral de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx) que genera, puesto que no presenta las certificaciones de tratamiento donde se especifique el tipo de tratamiento dado a los residuos por la empresa autorizada. De igual para los anteriores residuos y para los fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, no se presentaron las certificaciones de disposición final. El establecimiento no garantiza la gestión integral de los residuos químicos reactivos (generados en el laboratorio), pues los entrega a un gestor que no se encuentra autorizado para el aprovechamiento y/o tratamiento y para la disposición final de los mismos. No se implementa el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) puesto que no se garantiza la gestión externa de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –del laboratorio-, Placas de Rx y fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados y Envases de medicamentos) que genera.</p>

Tipo	No.	Fecha	Observaciones
			<p>Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares".</p> <p>Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...).</p> <p>Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares</p> <p>Numeral 7.2.10 Seguimiento alPGIRHS.</p> <p>No se diligencia en el formato RH1 la cantidad generada de los residuos; Biosanitarios y los residuos Químicos; Líquidos de Revelado y Fijado, Reactivos (laboratorio), placas de Rx y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados. De igual forma no ingresa la cantidad de residuos reciclables generados.</p> <p>Se presenta incoherencias entre la cantidad registrada en el formato RH1, la cantidad reportada en los manifiestos de transporte y en las certificaciones de disposición tratamiento y disposición final de los residuos Anatomopatológicos y Cortopunzantes y los químicos; Líquidos de Revelado y Fijado y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados.</p> <p>No cuenta con las certificaciones de disposición final de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados) generados.</p> <p>Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del Generador. Literal b) El establecimiento no alimenta un registro con la cantidad de residuos peligrosos de origen administrativos generados.</p> <p>El establecimiento no elabora ni implementa un Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera donde se documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los mismos. Literal i) El establecimiento no garantiza la gestión</p>

Tipo	No.	Fecha	Observaciones
			<p>externa de los Residuos Hospitalarios y Similares</p> <p>– Químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos – laboratorio- y Placas de Rx) puesto que no soporta el tipo de tratamiento dado a los mismos. Por otro lado para los residuos químicos mencionados anteriormente y los fármacos.</p> <p>ACEITES USADOS</p> <p>Resolución 1188 de 2003 “Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”.</p> <p>Artículo 6.- Obligación del acopiador primario.</p> <p>El establecimiento no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usado ante la SDA.</p> <p>El establecimiento no gestiona la movilización del aceite usado con empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registradas y autorizadas por las autoridades ambientales y no presenta reporte de movilización (...)”</p>
Oficio de requerimiento	2019EE199032	29/08/2019	<p>Se requirió al establecimiento según lo evidenciado en la visita de control el 12/04/2018, donde se solicita al establecimiento lo siguiente, a razón del incumplimiento normativo evidenciado en la visita de control:</p> <p>“(...) Numeral 6. Conclusiones Decreto 351 de 2014: Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.</p> <p>Artículo 6. Obligaciones del generador. No implementan el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido a que no cuenta con las certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), Químicos (Líquidos de Revelado) y de los químicos fármacos (envases de medicamentos).</p> <p>No se evidencia la gestión externa de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos).</p> <p>El establecimiento no cuenta con las certificaciones de tratamiento de los residuos infecciosos (Cortopunzantes y Anatomopatológicos).</p>

Tipo	No.	Fecha	Observaciones
			<p>Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares".</p> <p>Artículo 2. Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.</p> <p>Numeral 7.2.10 Seguimiento alPGIRHS.</p> <p>No implementa el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. Se presentan inconsistencias en el arqueo de residuos infecciosos (Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos), químico fármacos (envases de medicamentos), que el generador reporta en el formato RH1.</p> <p>No se discrimina en el formato RH1 entre los líquidos de Revelado y los líquidos de fijado.</p> <p>No se evidencia la gestión externa de los residuos químicos Reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes, envases de reactivos)</p> <p>Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>Artículo 2.2.6.1.3.1, procedimiento mediante el cual se pueda identificar si un residuo o desechos peligroso.</p> <p>No implementa el plan integral de residuos peligrosos, puesto que no se evidencia la gestión de los Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes, envases de reactivos), así como también de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias- balastos, RAES, tóneres.</p> <p>No conserva certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), Químicos (Líquidos de Revelado) y de los químicos fármacos (envases de medicamentos), así como también de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias- balastos, RAES, tóneres que se generan en el establecimiento. (...)</p>

(...)

4. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto y el análisis de los antecedentes desde el punto de vista técnico ambiental se determina que el establecimiento denominado CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S., ubicado en nomenclatura urbana Calle 40 Sur No. 73 D 12 de la localidad de Kennedy, NO ha dado cumplimiento de forma REITERATIVA con lo solicitado en los siguientes requerimientos y en lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en relación con la gestión realizada de los residuos hospitalarios y similares, y de los otros residuos peligrosos de origen administrativo.

- Radicado SDA No. 2016EE141565 del 17/08/2016, visita de control realizada el 25/05/2016, en la cual se evidenció que no implementa el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), ya que no diligencia en el formato rh1 la cantidad generada de los residuos; biosanitarios y los residuos Químicos; Líquidos de Revelado y Fijado, Reactivos (laboratorio), placas de Rx y fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, de igual forma; se presentaban diferencias significativas entre las cantidades generadas, transportadas y dispuestas, de todos los residuos peligrosos (Anatomopatológicos y Cortopunzantes y los químicos; Líquidos de Revelado y Fijado y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados); no cuenta con las certificaciones de disposición final de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados) generados; incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002; y en el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.

Así mismo, se evidenció que no contaba con un Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, ni con un formato de reporte en el que se registre la cantidad generada de residuos peligrosos de origen administrativo; no conservaba las certificaciones de tratamiento y/o aprovechamiento y disposición final de los Otros Residuos Peligrosos de origen administrativo generados (Residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE's), tóner, pilas y luminarias); incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

- Radicado SDA No. 2019EE199032 del 29/08/2019, visita de control realizada el 12/04/2018, en la cual se evidenció que no implementan el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, ya que se presentan inconsistencias en el arqueo de residuos infecciosos (Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos), químico fármacos (envases de medicamentos), que el generador reporta en el formato RH1; no se discrimina en el formato RH1 entre los líquidos de Revelado y los líquidos de fijado, no cuenta con las certificaciones de tratamiento de los residuos Infecciosos (Cortopunzantes y Anatomopatológicos) y no se evidencia la gestión externa de los residuos químicos Reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes, envases de reactivos), incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002; y en el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.

Y no implementa el plan integral de residuos peligrosos, ya que no garantiza la gestión de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias- balastos, RAEEs, no cuenta con los soportes de gestión (Manifiestos de transportes y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) y no diligencia una planilla en donde se refleje la generación por tipo y peso específico de cada residuo; incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera en la visita de control realizada el 14/12/2019, emitida mediante el Radicado No. 2020EE136191 del 12/08/2020, se evidencia que el establecimiento sigue incumpliendo con la

implementación y seguimiento al Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en cuanto a que no diligencia en el formato RH1 la generación de los residuos químicos líquidos de revelado y fijado, y de los químicos Reactivos, realizando la discriminación entre los líquidos de máquinas de análisis, colorantes y envases de reactivos, no cuenta con los certificados de tratamiento y/o disposición final, de los residuos Infecciosos (Cortopunzantes y Anatomopatológicos) y Químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), de los químicos fármacos (envases de medicamentos). Incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002; y en el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.

Así mismo, no implementa el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, pues no cuenta con un gestor externo autorizado para aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final y no conserva los soportes de la respectiva gestión (Manifiestos de transportes y certificados de tratamiento, recuperación y/o disposición final) de los residuos peligrosos de origen administrativo (Luminarias, Pilas, RAEES y Tóner), de igual manera no realiza la cuantificación en la planilla de generación; incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, está generando un posible riesgo de afectación al recurso hídrico y al suelo, por no realizar una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y otros residuos peligrosos de origen administrativo.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información recopilada durante la visita realizada el 14/12/2019, emitida mediante el Radicado No. 2020EE136191 del 12/08/2020, y el análisis de los antecedentes del establecimiento CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S., incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>No implementa y hace seguimiento del Plan de gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, debida a que no cuenta con gestor con licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos).</p> <p>El establecimiento no garantiza la gestión externa de los residuos peligrosos, puesto que no cuenta con gestor con licencia ambiental para realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos gestor con licencia ambiental para el tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado),</p>	<p>Artículos 6° Obligaciones del generador.</p>	<p>Decreto 351 de 2014 "Por el cual se Reglamenta la gestión, integral, de, los residuos generados en la atención en salud y otras actividades".</p>

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases demedicamentos).</p> <p>No conserva los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases demedicamentos).</p>		
<p>No implementa en su totalidad el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido a que, el establecimiento no registra en el formato RH1 en Kg. de forma secuencial y a la fecha la generación de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos).</p> <p>El establecimiento no garantiza la gestión externa de los residuos peligrosos, puesto que no cuenta con los manifiestos de transporte las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos).</p> <p>El establecimiento no conserva los manifiestos de transporte, certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos).</p> <p>El establecimiento no ha presentado los Informes semestrales de Gestión de Residuos Hospitalarios y</p>	<p>Artículo 2. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...).</p> <p>Numeral 7.2.3. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</p>	<p>Resolución 1164 de 2002 "Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares"</p>

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Similares a través del aplicativo web: Sistema de Información Residuos Hospitalarios (SIRHO) para los periodos I y II vigencia 2018 y I vigencia 2019, de la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>No registra en el formato RH1 en Kg. de formasecuencial y a la fecha la generación de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos).</p>		
<p>No implementa el plan de gestión integral de residuos peligrosos, puesto que no se evidencia la gestión realizada a los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos) y a los residuos peligrosos de origen administrativo (luminarias, pilas, tóner, RAEES), debido a que no cuenta con los servicios de un gestor externo autorizado para el tratamiento y la disposición final.</p> <p>No garantiza la gestión integral de los residuos Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas), Químicos Reactivos (Colorantes), Químicos Reactivos (Envases de Reactivos), Químicos reactivos (Revelado), Químicos reactivos (Fijado), Químicos fármacos (Medicamentos vencidos, parcialmente consumidos) y Químicos fármacos (envases de medicamentos) y a los residuos peligrosos de origen administrativo (luminarias, pilas, tóner, RAEES),, debido a que no cuenta con los servicios de un gestor externo autorizado para el tratamiento y la disposición final.</p> <p>No conserva los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los residuos Químicos Fármacos (Medicamentos vencidos, deteriorados o próximos a vencer), las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos de origen administrativo (luminarias, pilas, tóner, RAEES).</p>	<p>Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones, del Generador.</p>	<p>Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto, único reglamentario del Sector Ambiente, y Desarrollo Sostenible".</p>

INCUMPLIMIENTO	ARTÍCULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
No diligencia en la planilla la generación, en registro en kilogramos de los residuos peligrosos de origen administrativo (luminarias, pilas, tóner, RAEES y aceites usados).		
El establecimiento se encuentra en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, sin embargo, no se evidencio la actualización anual ante la autoridad ambiental, de la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	Resolución 1362 de 2007 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos".

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. , CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09221 de 4 de agosto de 2022** el cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 13539 del 19 de noviembre de 2021**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos reiterados incumplimientos en visitas realizadas los días: 25/05/2016 (requerimiento 2016EE141565 del 17/08/2016), el 12/04/2019 (requerimiento 2019EE199032 del 29/08/2019) y 14/12/2019 (requerimiento No. 2020EE136191 del 12/08/2020), por cuanto persistía el establecimiento en los siguientes incumplimientos normativos:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

- **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser

presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

EN MATERIA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:

- **Resolución 1164 del 2002** “por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”

Artículo 2°. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo (...)

Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.

Numeral 7.2.10 Monitoreo al PGIRH-componente interno

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo, verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes...)

(...)8. GESTIÓN EXTERNA

Es el conjunto de operaciones y actividades de la gestión de residuos que por lo general se realizan por fuera del establecimiento del generador como la recolección, aprovechamiento, el tratamiento y/o la disposición final. No obstante, lo anterior, el tratamiento será parte de la Gestión Interna cuando sea realizado en el establecimiento del generador.

La Gestión Externa de residuos hospitalarios y similares puede ser realizada por el mismo generador, o ser contratada a través de una empresa prestadora del servicio público especial de aseo y en cualquier caso, se deben cumplir las normas y procedimientos establecidos en la legislación ambiental y sanitaria vigente.

8.1. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL - COMPONENTE EXTERNO

Las empresas del servicio público especial de aseo que realicen gestión de residuos hospitalarios y similares, al igual que los generadores, según el caso, implementarán su correspondiente PGIRH, en su componente de gestión externa.

En el diseño del Plan de Gestión Integral componente externo se desarrollan los componentes del Plan de Gestión Interna tratado en el numeral 7, que sean aplicables a la gestión externa.

(...)

8.1.4. TRANSPORTE DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Los vehículos que recolecten o transporten residuos infecciosos y químicos, deben contar como mínimo con las siguientes características:

(...)El manifiesto de transporte de residuos peligrosos es un documento donde se relacionan: tipo y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc. Una copia del documento queda en poder del generador y el original en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán implementados por las empresas prestadoras del servicio público especial de aseo.

- **Resolución 1362 de 2007** “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005”

Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

- **Decreto 780 de 2016** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” el cual compiló el **Decreto 351 de 2014**.

Artículo 2.8.10.5 (Artículo 5 del Decreto 351 de 2014). Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente Título se clasifican en:

(...)

2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

2.2. Anatomopatológicos. Son aquellos residuos como partes del cuerpo, muestras de órganos, tejidos o líquidos humanos, generados con ocasión de la realización de necropsias, procedimientos

médicos, remoción quirúrgica, análisis de patología, toma de biopsias o como resultado de la obtención de muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico.

2.3. *Cortopunzantes.* Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

2.4. *De animales.* Son aquellos residuos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos o de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables generados en las plantas de beneficio.

3. *Residuos o desechos radiactivos.* Se entiende por residuo o desecho radiactivo aquellos que contienen radionucleidos en concentraciones o con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad reguladora o que están contaminados con ellos.

4. *Otros residuos o desechos peligrosos.* Los demás residuos de carácter peligroso que presenten características de corrosividad, explosividad, reactividad, toxicidad e inflamabilidad generados en la atención en salud y en otras actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

(...)

“Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de 2014) *Obligaciones del generador.* Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
7. *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
8. *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
9. *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

11. *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 09221 de 4 de agosto de 2022**, el cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 13539 del 19 de noviembre de 2021**, se evidencia un **presunto incumplimiento reiterativo** a las normas anteriormente citadas por parte de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S**, con Nit. 830.114.846-5, en su sede ubicada en la calle 40 sur No. 73D – 12 de la localidad Kennedy de Bogotá D.C., así:

En una **primera visita** de control realizada el día 25/05/2016, se evidenciaron incumplimientos normativos y se le envió el requerimiento 2016EE141565 del 17/08/2016 así:

Decreto 351 de 2014 Artículo 6. Obligaciones del generador:

- No garantizar la gestión integral de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx) que genera, puesto que no presenta las certificaciones de tratamiento donde se especifique el tipo de tratamiento dado a los residuos por la empresa autorizada. De igual para los anteriores residuos y para los fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados, no se presentaron las certificaciones de disposición final.
- No garantizar la gestión integral de los residuos químicos reactivos (generados en el laboratorio), pues los entrega a un gestor que no se encuentra autorizado para el aprovechamiento y/o tratamiento y para la disposición final de los mismos.
- NO implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) puesto que no garantiza la gestión externa de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –del laboratorio-, Placas de Rx y fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados y Envases de medicamentos) que genera.

Resolución 1164 de 2002 Artículo 2. Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGIRHS.

- No diligenciar en el formato RH1 la cantidad generada de los residuos; Biosanitarios y los residuos Químicos; Líquidos de Revelado y Fijado, Reactivos (laboratorio), placas de Rx y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados. De igual forma no ingresa la cantidad de residuos reciclables generados.

- Por presentar incoherencias entre la cantidad registrada en el formato RH1, la cantidad reportada en los manifiestos de transporte y en las certificaciones de disposición, tratamiento y disposición final de los residuos Anatomopatológicos y Cortopunzantes y los químicos; Líquidos de Revelado y Fijado y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados.
- No contar con las certificaciones de disposición final de los residuos químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx y Fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorados) generados.

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del Generador. Literal b)

- No alimentar un registro con la cantidad de residuos peligrosos de origen administrativos generados.
- No elaborar ni implementar un Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera donde se documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le dé a los mismos. Literal i) El establecimiento no garantiza la gestión externa de los Residuos Hospitalarios y Similares – Químicos (líquidos de revelado y fijado, reactivos –laboratorio- y Placas de Rx) puesto que no soporta el tipo de tratamiento dado a los mismos. Por otro lado, para los residuos químicos mencionados anteriormente y los fármacos.

ACEITES USADOS. Resolución 1188 de 2003 Artículo 6.- Obligación del acopiador primario.

- No estar inscrito como acopiador primario de aceites usado ante la SDA.
- No gestionar la movilización del aceite usado con empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registradas y autorizadas por las autoridades ambientales y no presenta reporte de movilización (...)

En una **segunda visita de control el 12/04/2019** motivó el requerimiento 2019EE199032 del 29/08/2019, por cuanto persistía el establecimiento en los siguientes incumplimientos normativos:

Decreto 351 de 2014, Artículo 6. Obligaciones del generador.

- No implementar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido a que no cuenta con las certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), Químicos (Líquidos de Revelado) y de los químicos fármacos (envases de medicamentos).
- No realizar gestión externa de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos).

- No contar con las certificaciones de tratamiento de los residuos Infecciosos (Cortopunzantes y Anatomopatológicos).

Resolución 1164 de 2002, Artículo 2. Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, Numeral 7.2.10 Seguimiento al PGRHS.

- No implementar el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.
- Presenta inconsistencias en el arqueo de residuos infecciosos (Biosanitarios, Cortopunzantes, Anatomopatológicos), químicos fármacos (envases de medicamentos), que el generador reporta en el formato RH1.
- No discriminar en el formato RH1 entre los líquidos de Revelado y los líquidos de fijado.
- No realizar gestión externa de los residuos químicos Reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes, envases de reactivos)

Decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.6.1.3.1, procedimiento mediante el cual se pueda identificar si un residuo o desecho es peligroso.

No implementar el plan integral de residuos peligrosos, puesto que no se evidencia la gestión de los Químicos Reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes, envases de reactivos), así como también de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias- balastos, RAEES, tóneres.

No conservar certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los residuos químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), Químicos (Líquidos de Revelado) y de los químicos fármacos (envases de medicamentos)

No conservar certificaciones de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias- balastos, RAEES, tóneres que se generan en el establecimiento. (...)

Una **tercera visita** de control realizada el **14/12/2019**, evidenció que no se había dado cumplimiento con los anteriores requerimientos, por lo cual remitió uno nuevo bajo el Radicado No. 2020EE136191 del 12/08/2020, así:

Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002.

- Por incumplir con la implementación y seguimiento al Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, en cuanto a que no diligencia en el formato RH1 la generación de los residuos químicos líquidos de revelado y fijado, y de los químicos

Reactivos, realizando la discriminación entre los líquidos de máquinas de análisis, colorantes y envases de reactivos,

Artículo 6 del Decreto 351 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016

- No contar con los certificados de tratamiento y/o disposición final, de los residuos Infecciosos (Cortopunzantes y Anatomopatológicos) y Químicos reactivos (Líquidos de máquinas, Colorantes y envases de reactivos), de los químicos fármacos (envases de medicamentos).

Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015

- No implementa el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, pues no cuenta con un gestor externo autorizado para aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final y no conserva los soportes de la respectiva gestión (Manifiestos de transportes y certificados de tratamiento, recuperación y/o disposición final) de los residuos peligrosos de origen administrativo (Luminarias, Pilas, RAEES y Tóner), de igual manera no realiza la cuantificación en la planilla de generación.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S**, con Nit. 830.114.846-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia

ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S**, con Nit. 830.114.846-5, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental en su sede ubicada en la calle 40 sur No. 73D – 12 de la localidad Kennedy de Bogotá D.C., según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 09221 de 4 de agosto de 2022**, el cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 13539 del 19 de noviembre de 2021** y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, CEDIT S.A.S**, con Nit. 830.114.846-5, en la carrera 78 No. 7B-33 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

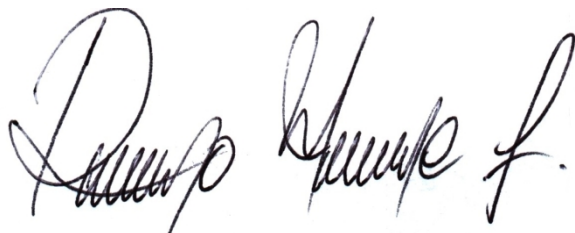
ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-15, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/09/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/09/2022
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2022-15